

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2025-MDH-A

Hualgayoc 08 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC, que suscribe:

VISTO:

INFORME N° 005-2025-MDH-GIDUR de fecha 07 de enero del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, respecto a la designación de personal como Supervisor de Consultoría, PROVEÍDO 019-2025-GM de fecha 08 de enero del 2025, CARTA N° 008-2025/G&DS/GF de fecha 03 de enero de 2025, “PROYECTO DE CATASTRO URBANO DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” en el marco del Convenio Específico entre la Municipalidad Distrital de Hualgayoc y la Empresa Privada Gold Fields La Cima S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley, esta establece que “*Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción*”.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme lo estipulado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que: “*Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en artículo 20º inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es “*dictar decretos, resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*” concordante con el artículo 43º, que señala “*las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*”.

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: “*La Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa(...)*”;

Jr. Emilio Montoya S/N – Hualgayoc

alcaldia.mdh@munihualgayoc.gub.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Que, de acuerdo con el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto al Inspector o Supervisor de Obras, lo siguiente: *“186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 186. 2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo (...);”*



Que, asimismo, se ha regulado en el artículo 187° las funciones del inspector o supervisor de obra, siendo estas: *“187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.”;*

Mediante CARTA N° 008-2025/G&DS/GF de fecha 03 de enero de 2025, la empresa Gold Fields La Cima S.A. hace llegar el reiterativo de la solicitud para contar con la designación y participación de un coordinador de Proyecto de la Entidad, quien podrá verificar el adecuado desarrollo técnico y/o realizar las coordinaciones sobre “PROYECTO DE CATASTRO URBANO DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” en el marco del Convenio Específico entre la Municipalidad Distrital de Hualgayoc y la Empresa Privada Gold Fields La Cima S.A, quien además cuenta con la participación de CEDEPAS Norte, como entidad responsable de la gestión administrativa del presente proyecto.

Que, a través INFORME N° 005-2025-MDH-GIDUR de fecha 07 de enero del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural señala que, en consideración de lo expuesto en el documento anterior, se debería realizar la designación del supervisor de consultoría por el Titular de la entidad, bajo las condiciones establecidas en el marco normativo precitado; por lo que, en atención a ello, se recomienda que el Titular de la entidad, designe al responsable de la supervisión de la consultoría del “PROYECTO DE CATASTRO URBANO DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, mediante acto resolutivo.

Jr. Emilio Montoya S/N – Hualgayoc

alcaldia.municipalidadhualgayoc.gob.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con PROVEÍDO N° 019-2025-GM de fecha 08 de enero del 2025, la Gerencia Municipal solicita proyectar la resolución que designe al supervisor de la consultoría del “PROYECTO DE CATASTRO URBANO DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, anexando el expediente completo para ello, constante de tres (03) folios.

Que, estando a las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los demás dispositivos legales mencionados en el presente documento y, además de los informes de las áreas pertinentes detallados en párrafos anteriores;

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al ING. CASTREJÓN TERÁN EDUARDO – ESPECIALISTA EN EL SISTEMA DE INFOBRAS E INVIERTE.PE de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, como SUPERVISOR LA CONSULTORÍA del “PROYECTO DE CATASTRO URBANO DEL DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, para que realice todas las acciones concernientes a la designación que se le está otorgando, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente al Gerente Municipal, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad para que realicen las acciones correspondientes para el fiel cumplimiento de lo estipulado en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, al personal designado como supervisor de obra con la presente resolución para los fines que de esta se desplieguen.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, que la oficina de Informática pueda publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC


Emzo Duenas Acuña
ALCALDE